Unidad Administrativa que clasifica: **Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.**

Identificación del documento: **Autorización de Aprovechamiento Forestal Maderable.**

Partes o secciones clasificadas: **Página 1.**

Fundamento legal y razones: **Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.**

Firma del titular:

MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: **Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.3.- 0816 (15)
BITÁCORA: 19/AS-0122/12/14
Guadalupe, Nuevo León, 06 de Agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. ANTONIO MANUEL GARCIA GONZALEZ

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 08 de Diciembre de 2014, al dictamen jurídico positivo No. DNLUJ/373 de fecha 28 de Julio de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 20 de Julio de 2015, y considerando la opinión condicionada del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 23 de Enero de 2015, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
El Defensado y El Nopal	China	Nuevo León	C. Antonio Manuel García González

[redacted]

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Predio El Defensado y El Nopal

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	546469	2812689
2	551326	2812662
3	549233	2807692
4	548106	2806767
5	547072	2807978
6	546434	2807455

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
El Defensado y El Nopal	30	10	Irregular	Sistema Silvícola de Selección	05/08/25

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
El Defensado y El Nopal	1992.1715	1043.81	974.97

[redacted]

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
El Defensado y El Nopal	974.97 (novecientos setenta y cuatro punto noventa y siete)	5699 (cinco mil seiscientos noventa y nueve)

Nombre del predio: El Defensado y El Nopal

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	06/08/15 - 05/08/16	Prosopis glandulosa	83.22	758	Metros cúbicos v.t.a.
2	06/08/16 - 05/08/17	Prosopis glandulosa	76.52	472	Metros cúbicos v.t.a.
3	06/08/17 - 05/08/18	Prosopis glandulosa	94.67	511	Metros cúbicos v.t.a.
4	06/08/18 - 05/08/19	Prosopis glandulosa	78.57	424	Metros cúbicos v.t.a.
5	06/08/19 - 05/08/20	Prosopis glandulosa	107	644	Metros cúbicos v.t.a.
6	06/08/20 - 05/08/21	Prosopis glandulosa	86.44	467	Metros cúbicos v.t.a.
7	06/08/21 - 05/08/22	Prosopis glandulosa	96.24	520	Metros cúbicos v.t.a.
8	06/08/22 - 05/08/23	Prosopis glandulosa	141.19	763	Metros cúbicos v.t.a.
9	06/08/23 - 05/08/24	Prosopis glandulosa	78.12	422	Metros cúbicos v.t.a.
10	06/08/24 - 05/08/25	Prosopis glandulosa	133	718	Metros cúbicos v.t.a.

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. ROBERTO UBIETA RODRIGUEZ, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro NL, Tipo UI, Volumen 1, Número 4, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
PINTURA	COLOR ROJA

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
El Defensado y El Nopal	P-19-013-DEF-001/15

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

[redacted]

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nuevo León, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

A T E N T A M E N T E
LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Lateral Anillo Periférico Sur 4209, 1er. Piso, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D. F. C. P. 14210.
QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Lateral Periférico sur núm. 4209, 1er. Piso Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D. F., C. P. 14210.
Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ave. Progreso núm. 5, Col. Del Carmen, Coyoacán, D.F. C.P. 04110.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado en Nuevo León de la PROFEPA. Edificio.
Archivo.

PCHM. IAGH. ANBE. DGS.

[redacted]